

*
"2013 – Año del Trigésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0010/13

VISTO:

La Ley Nacional N° 24374, las Provinciales N° 10830, 10928 y 12387; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada normativa legisla sobre la regularización dominial de los inmuebles declarados de interés social, según lo establecido en las mencionadas leyes.

Que los Arts. 1° y 2° de la Ley Provincial 12.387, dispone la condonación de las deudas por impuestos inmobiliarios y obras sanitarias, respecto de los inmuebles cuya regularización se produzca en el marco de la Ley 24.374.

Que el art. 3° de la Ley Provincial N° 10.928 dispone la condonación de las deudas por impuesto inmobiliario de los inmuebles cuya regularización dominial se produzca en el marco de las Leyes 10.830 y 10.295.

Que el mencionado artículo en su segundo párrafo y el artículo 9° de la Ley 12.387, invitan a los municipios a efectuar condonaciones por deudas de tasas y/o tributos de contenido similar a las impuestas por las mencionadas leyes.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Condónanse las deudas por Tasa por Servicios Urbanos en la parte ===== correspondiente a Limpieza, Barrido y Conservación de la Vía Pública, diferencias y multas a que dieren lugar, que registren aquellos inmuebles que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, hubieren sido regularizados en el marco de la Ley Provincial N° 10830, Art. 4°) inc. d), por la Escribanía General de Gobierno y hasta la fecha de inscripción de la Escritura Traslativa de Dominio.-

ARTICULO 2°) Respecto a los inmuebles que se regularicen dentro del marco del Art. 4°, ===== inc. d) de la Ley 10830 con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, se dispone la condonación de la deuda de Tasa por Servicios Urbanos en la parte correspondiente a Limpieza, Barrido y Conservación de la Vía Pública que hubieren vencido antes de la inscripción de la Escritura Traslativa de Dominio.

ARTICULO 3°) Los pagos por todos los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza ===== que hubieran sido efectuados con anterioridad a su entrada en vigencia, quedarán firmes y no generarán derecho a repetición ni podrán deducirse o imputarse a obligaciones futuras.-

ARTICULO 4°) Las deudas por Tasas enunciadas en la presente que hubieran sido ===== reclamadas por el Municipio por vía de juicio de apremio, el Departamento Ejecutivo podrá proceder a su desistimiento en el proceso judicial.-

ARTICULO 5°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de Abril de 2013.-

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 3262/13